



Caja Forense de Entre Ríos

Resolución N° **3536**

Expte. N° **2062**

Paraná, 14 de noviembre de 2025.

VISTO

La necesidad de aumento de los beneficios previsionales determinada por el Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO

Que, en la reunión presencial realizada en el día de la fecha, en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, este Directorio analizó la posibilidad de aumentar los beneficios previsionales;

Que mediante Resolución N° 3515, de fecha 12 de septiembre de 2025, el Directorio de Caja Forense dispuso el aumento del monto del haber de Jubilación Ordinaria, previsto del Fondo Solidario, a Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil (\$460.000,00) a partir del 1° de septiembre de 2025, para los beneficios previsionales otorgados por aplicación de la Ley N° 9.005; como así también la adecuación de los beneficios otorgados por aplicación de la Ley 7816;

Que en el contexto económico social las percepciones que cobran los beneficiarios del sistema previsional de la Caja se ven sensiblemente afectadas; por lo que este Directorio considera necesario preservar la calidad de las prestaciones previsionales;

En este sentido, el Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos ha contemplado y analizado debidamente la posibilidad de adecuar los beneficios previsionales en forma escalonada.

Que el aumento resulta posible por considerarse que la Caja se encuentra en condiciones de afrontar dicho aumento, contemplando el incremento del valor del jus previsional, vigente desde el mes de julio de este año, aplicable al monto de los aportes mínimos a cargo de los afiliados activos;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E:

Art. 1°) Establecer que a partir del 1° de noviembre de 2025, el monto del haber de Jubilación Ordinaria previsto del Fondo Solidario, será de Pesos Cuatrocientos Ochenta Mil (\$480.000,00).



Caja Forense de Entre Ríos

Resolución N° **3536**

Expte. N° **2062**

Art. 2°) Adecuar los beneficios ya otorgados por la Caja Forense de Entre Ríos por aplicación de la Ley N° 9.005, en las proporciones que correspondan.

Art. 3°) Adecuar los beneficios otorgados por aplicación de la Ley N° 7816, en la misma proporción que el aumento establecido en el Art. 1°, tomando como base el haber determinado bajo la aplicación de la Resolución N° 3515, del 12 de septiembre de 2025.

Art. 4°) Publicar, notificar, comunicar, registrar y archivar.